

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

7 de Octubre de 1884.—La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

«Provincia de Alicante.—En Monforte hubo ayer 2 invasiones del cólera. En Elche y Novelda sin novedad.

Provincia de Tarragona.—En Tortosa hubo ayer 2 invasiones. En Benifallet, Cherta, Borjas del Campo y Roquetas sin novedad.

De Asca y Murcia no hay noticias.

Provincia de Lérida.—En Masalcoreig hubo ayer una defunción: en los demás pueblos sin novedad.»

7 de Octubre de 1884.—Nuestros Cónsules en el extranjero participan las siguientes noticias del cólera:

«Francia.—En Marsella 7 defunciones en la ciu-

dad y una en los arrabales; en Romes una; en Gailindres una; en Fontdu Boure una; en Vinca una; en Argel una defunción y 2 atacados.

Italia.—En Nápoles del 4 al 5 ha habido 36 casos con 25 defunciones; en las cercanías 30 invasiones y 11 defunciones. Génova, en la capital 27 casos y 12 defunciones; en el resto de la provincia 21 defunciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 7 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sacedón, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sacedón, decretada en 14 del expresado mes por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Visto el expediente, del que aparece que en virtud de quejas producidas por varios vecinos de dicha localidad se giró una visita de inspección por el dele-



gado de aquella Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal: que según el acta certificada de la sesión extraordinaria celebrada en 30 de Junio próximo pasado, en la que se hace constar el resultado de la mencionada visita, se observa que habiéndose consignado por el Ayuntamiento en el presupuesto de 1881-82 5.250 pesetas con destino al ensanche del cementerio y á la construcción de una fuente, 1.250 pesetas para el empedrado de las calles, dejaron de practicarse estas obras aplicando su importe á otras atenciones sin solicitar la autorización procedente ni guardar formalidades algunas para dichas trasferencias, y sin que á la fecha se hayan ejecutado las obras proyectadas: que en las cuentas relativas al Pósito aparece asimismo que desde el año de 1881, en que se giró una visita especial para normalizar su Administración y se ordenó la rendición de cuentas, no se ha hecho reintegro alguno de los préstamos ni renovación de las obligaciones: que el cementerio se encuentra en un estado deplorable, pues los restos humanos cubren la superficie del mismo por no tener osario, las sepulturas carecen de señales para su separación conveniente, hallándose varias señaladas con algunos huesos clavados en la tierra, sin que exista tampoco lugar destinado á depósito ni se note cuidado alguno en aquel lugar sagrado que revele su objeto, hallándose cubierto de hierbas en toda la extensión del mismo: que las calles están abandonadas, depositándose en ellas basuras que unidas con los desagües de las fuentes forman charcos que producen en su evaporación un olor insoportable: que desde hace 20 años no se han practicado exámenes públicos en las Escuelas de ambos sexos, ni se ha tomado acuerdo alguno por la Junta de Instrucción primaria desde dicha época á pesar de haber sido visitadas las Escuelas por el Inspector de primera enseñanza en 1881: que no existen Ordenanzas municipales; y que examinados los libros de actas de 1881 á 84, no aparece en ellos la distribución mensual de fondos desde el primero de los expresados años hasta el mes de Marzo último, sin que tampoco se hayan remitido al Gobernador de la provincia los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, sino desde el mes de Enero del corriente año.

Considerando, pues, que el conjunto de los hechos relacionados, y muy especialmente el abandono en la higiene pública en las actuales circunstancias y el acto incalificable de consentir que los restos humanos se hallen esparcidos por toda la superficie del cementerio, acusan una negligencia grave en la Administración del pueblo, la cual debe ser corregida con la mayor severidad posible;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Sacedón, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gaceta 3 Octubre 1884).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villarramiel, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villarramiel, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Nombrado por dicha Autoridad un delegado para que inspeccionase los diversos ramos de la Administración del referido pueblo, instruyó las oportunas diligencias, de las cuales resulta que no se custodian en la Casa Consistorial los fondos municipales, cuya Caja se halla en la habitación particular del Depositario: que no existen actas de arcos, ni se hace mensualmente la distribución de fondos como preceptúa la ley, ni se publica trimestralmente el estado de su inversión, ni consta que en su día se expusieran al público las listas de rectificación del padrón vecinal; y por último, que se habían impuesto y cobrado en metálico varias multas, que en parte fueron luego devueltas á los multados.

Los Concejales suspensos en instancia elevada á ese Ministerio niegan la existencia de algunos cargos; mas para justificarlo no presentan prueba ni documento alguno, y aunque dan explicaciones á propósito de las multas, son aquéllas en concepto de la Sección inadmisibles.

Dicen que fueron impuestas á ganaderos con el fin de que respetaran los sembrados, que se exigieron en papel y no en metálico, y que el Alcalde, compadeciéndose de los pastores á quienes sus años descontaban el importe de aquéllas de los salarios, y como daban por otra parte pruebas de obedecer, les entregó el papel para que lo devolvieran á la Administración.

Añaden que los ganaderos sólo han pagado la multa de un metro de piedra rodada que el Presidente de la Junta de labradores les tenía impuesta, conforme la obligación suscrita por aquéllos en el año anterior, en que se comprometieron á ponerla en las calles que el Ayuntamiento y Junta de ornato público les señalara.

Tales culpaciones, confirmadas por las mismas declaraciones de los multados, si bien atenúan en cierto modo el hecho, no por eso dejan de constituir manifiesta irregularidad; pues aparte de que una vez legal y debidamente impuestas las multas y anotadas en el registro que al efecto debe llevarse, no cabe ya la devolución del papel á la Administración, la exacción de cierta cantidad de piedra rodada á los ganaderos implica evidente abuso.

Los Concejales reclamantes exponen también que no han dejado de acordar la distribución de fondos: que las listas de rectificación anual del padrón de vecinos existe en la Secretaría; y que el señalamiento de día para celebrar las sesiones consta en la segunda de cada año y se anunció al público; mas aparte de que tales afirmaciones no se justifican y comprueban de modo alguno, resulta todo lo contrario de las actas que el delegado acompaña, autorizadas con el Visto Bueno del Alcalde, uno de los firmantes del escrito de defensa, en las cuales se dice de un modo expreso y terminante que reclamados por dicho de-

legado los documentos que acreditasen hallarse cumplidos aquellos servicios en forma legal, no le fueron presentados.

Nada dirá la Sección respecto de la alteración del orden público que el delegado dijo se produjo en el acto de la visita, pues no consta debidamente probado; ni tampoco se hará cargo del documento últimamente remitido por el Gobernador, referente á abusos en la elección de Compromisarios para Senadores, por tener aquéllos su sanción en leyes especiales; y concretándose por lo mismo á los demás cargos que resultan del expediente, como quiera que acusan graves faltas en la Administración del pueblo y hacen procedente el correctivo impuesto por el Gobernador, conforme á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Villaramiel.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.
—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta 5 Octubre 1884).

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El día 20 del corriente, á las doce de su mañana, se contratará en pública subasta la construcción de la sección segunda del trozo segundo de la carretera provincial de Ateca á Torrijo, por el tipo en baja de 44.999 pesetas 50 céntimos, verificándose el acto con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegare y con asistencia del Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas: siendo de advertir que el plazo fijado para la ejecución de las obras es de 12 meses y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Jefe facultativo de carreteras provinciales.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 2.249 pesetas 95 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea á 4.499 pesetas 90 céntimos para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la última cotización en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos, ó sus Sucur-

sales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 7 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente accidental, Angel Ramirez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 7 del corriente, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección segunda del trozo segundo de la carretera provincial de Ateca á Torrijo, así como también del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de la Dirección general de Rentas de 1.º del actual, se autoriza al Ayuntamiento de Zaragoza para rifar con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa-Amparo de dicha ciudad, un par de mulas de labor, de raza piamontesa, que le ha sido donado gratuitamente para dicho fin; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones que rigen en la materia.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento del público y según se me encarga por la expresada Dirección general de Rentas.

Zaragoza 6 de Octubre de 1884.—Julian Garcia de los Santos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes dar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Valero Artius.....	Plenas.	Campo.	Plenas.	Clero.	13	18	2'47
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en 4 de Noviembre de 1884...	10'62
Antonio Artal.....	Moneva.	Id.	Moneva.	Id.	165	en idem idem.....	9'99
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.....	11'92
Anselmo Galvez.....	Carriena.	Casa.	Carriena.	Id.	167	en 5 idem idem.....	53'75
Juan Guarino.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	168	en 8 idem idem.....	48'89
Bruno Macipe.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	169	en idem idem.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.....	125
Pascual Casabona.....	Monegrillo.	Id.	Monegrillo.	Id.	171	en 12 idem idem.....	21'37
Manuel Benedi.....	Pina.	Id.	Idem.	Id.	172	en idem idem.....	13'19
Nicolás Beltrán.....	Moyuela.	Id.	Plenas.	Id.	173	en idem idem.....	9'45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	174	en idem idem.....	3'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	en idem idem.....	7'50
Pablo Solano.....	La Almunia.	Id.	Idem.	Id.	176	en 13 idem idem.....	170
Jose M.ª Hueso.....	Ateca.	Olivar.	Calatorao.	Id.	177	en idem idem.....	76'94
Saturino Ansorena.....	Carriena.	Campo.	Ateca.	Id.	178	en idem idem.....	13'12
Narciso Domingo.....	Idem.	Solar.	Carriena.	Id.	179	en 15 idem idem.....	131'25
El mismo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	180	en 16 idem idem.....	206'25
Gregorio Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	en idem idem.....	77'50
Aureliano Borellas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en 18 idem idem.....	76'25
Francisco Zapater.....	Zaragoza.	Bodega.	Idem.	Id.	184	en 19 idem idem.....	37'50
Pedro Jaime.....	Carriena.	Dos solares.	Idem.	Id.	185	en 20 idem idem.....	15
José Andía.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	186	en idem idem.....	53'75
Bartolomé Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	en idem idem.....	56'25
Alejo Rubio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	en idem idem.....	65
Pedro Jaime.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem.....	66'25
Valero Diloy.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	187'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	en idem idem.....	68'75
Babil Armalé.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.....	50
Benigno Simón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	en idem idem.....	26'25
Manuel Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	194	en 21 idem idem.....	3'75
Manuel García Briz.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	195	en idem idem.....	20
Mariano Luso y otro.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	103'75
Marcelino Luso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en idem idem.....	108'75
	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	198	en 22 idem idem.....	38'75
	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	199	en 23 idem idem.....	

(Se continuará.)

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. PRESUPUESTO DE 1883-84.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1884.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena del mes actual.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectols.	Litrs.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas. Cs.
25	1.450	»	»	»	Leña.....	Tamariz.....	3.50
29	»	»	100	»	Trigo.....	Superior.....	19 »

Zaragoza 30 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—
El Administrador, Enrique Lacadena.

SECCION SEXTA.

D. José Gil Lucea, Secretario del Ayuntamiento de Codo:

Certifico: Que en el libro de sesiones y acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, correspondiente al día 8 de Junio último, se halla uno que copiado á la letra es como sigue:

«En el pueblo de Codo y sus Casas Consistoriales á 8 de Junio de 1884, reunidos los señores del Ayuntamiento y Junta municipal, anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Félix Salinas Iranzo, dicho señor declaró abierta la sesión y manifestó: Que el objeto de la reunión, como ya se indicaba en las papeletas de convocatoria, era para proceder á la revisión del proyecto del presupuesto de gastos é ingresos municipales que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 85 con el fin de practicar todas las economías posibles.

En su virtud, se ordenó de que por mí el Secretario se diese lectura íntegra de todas las partidas y relaciones de que consta el referido presupuesto: terminada que fué dicha lectura y examen detenido sin haber hallado en los gastos ninguno que fuera susceptible de disminución, acordaron por unanimidad aprobarlo en la forma siguiente:

Gastos: 10.496 pesetas.—Ingresos: 7.371 pesetas 63 céntimos.—Déficit: 3.124 pesetas 37 céntimos.

Utilizados que fueron los recursos ordinarios en su mayor grado y los arbitrios que establece el artículo 137 de la vigente ley municipal por ser unos y otros de poquísima importancia, y dudoso ó de ningún resultado, atendida la escasa base de población, y habiendo necesidad de proporcionar recursos para cubrir el mencionado déficit, el Sr. Presidente puso á la deliberación de los señores concurrentes

los medios que habían de excogitarse para cubrirlo, y expuesto el dictamen de cada uno de los concurrentes, convinieron de que el medio menos gravoso y más adaptable á las circunstancias de la población, era proceder á un recargo extraordinario de un 76 por 100 sobre el impuesto de consumos y cereales; y que para la competente autorización del recargo mencionado sobre determinadas especies de consumos se forme el expediente que preceptúa la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y para poder llevarlo á efecto se exponga al público este acuerdo por término de 10 días, remitiendo copia del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne mandarla publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en el expresado término, y transcurrido aquél puedan remitirse los documentos citados que prescribe la regla 4.^a de la citada Real orden y circular de 29 de Noviembre de 1882 al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión, firmando la presente acta todos los señores concurrentes que saben hacerlo y por los que nó el Secretario de la Corporación de que certifico.—Félix Salinas.—Cristóbal Pérez.—Luis Rubio.—Joaquín Luis.—Tomás Luis.—Rafael Calvo.—Patricio Millán.—Ángel Palacios.—Bernardo Salvador.—José Calvete.—Por los Concejales D. Dámaso Salvador, Francisco Aina, Pedro Martín y asociado Antonio Bobed que dijo no saber y de su orden, José Gil, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y á fin de que surta sus efectos expido la presente que firmo, visada por el Sr. Alcalde de este pueblo de Codo á 29 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Salinas.—José Gil.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un sujeto, de nación francés, cuyo nombre, apellidos y circunstancias de identidad se ignoran, así como su paradero, y de las señas que se expresarán, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra el mismo por delito de violación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Además se encarga á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procuren la captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla su conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 4 de Octubre de 1884.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Señas.

Edad de 18 á 20 años, pelo rubio, estatura regular, y delgado de cuerpo; viste pantalón negro, blusa azul lisa y larga con una cartera y rizados de trenchilla negra, borceguines rojos, y sombrero negro pequeño armado.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Calvo, de estado soltero, de oficio herrero, de 18 años de edad, vecino de Gurrea de Gállego, el cual presentó un parte en las oficinas de Orden público de esta ciudad en 26 de Agosto último denunciando el hecho de haberle sido sustraído un revolver el Domingo anterior 24 por Baltasar Blasco y Pérez, sin que consten más datos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 10 días comparezca ante este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de que se ratifique en el parte presentado y recibirle declaración sobre el hecho en la causa formada contra el Baltasar Blasco sobre hurto del revolver mencionado; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 4 de Octubre de 1884.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta capital, ha acordado en providencia de esta fecha que sea notificada á Aniceta Pozo la parte dispositiva del auto

de sobrecimiento libre dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio en la causa seguida por lesiones casuales á dicha interesada y que á la letra dice: «Se sobresee libremente en estas diligencias, declarando las costas de oficio. Así á los fines procedentes hágase saber al Juzgado con certificación y reportada que sea archívese la causa. Así lo acordaron los señores expresados al margen.—Julian M. Pardo.—Manuel Aragonese Gil.—José Victorio Mora.—El Secretario de Sala, Florencio Sinués.»

Y siendo ignorado el paradero de Aniceta Pozo, expido la presente cédula de notificación, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1884.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Feliciano Ximénez de Zenarbe, Abogado, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente funciones del de instrucción por cesación del propietario:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias impuestas á Domingo Ibañez Melús y otros en causa sobre homicidio, se sacan en venta por el precio de su tasación:

Una escopeta, sistema Remingtón, calibre 16: tasada en 10 pesetas.

Una tercerola de guerra: en 12 pesetas 50 céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, el día 20 del actual, á las once de su mañana, siendo admisible las posturas que alcancen á cubrir las dos terceras partes del avalúo; debiendo los licitadores hacer previamente el depósito del 19 por 100.

Dado en Zaragoza á 6 de Octubre de 1884.—Feliciano X. de Zenarbe.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Calatayud.

D. Antonio Martín de Lara, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Elena, vecino de esta ciudad y cebadero de la posada de San Antón, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de haber desaparecido de esta población el citado Elena el 22 de Setiembre que acaba de finar, y se le apercibe con que no haciéndole le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 5 de Octubre de 1884.—A. Martín.—D. S. O., Roque-Romeo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Setiembre de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21.....	2	»	2	»	»	»	2								
22.....	2	1	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	3
23.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
24.....	2	4	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	1
25.....	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	8
26.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	1
27.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4
28.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	1
29.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	12	12	24	1	»	1	25	2	»	2	»	»	»	2	27

Zaragoza 1.º de Octubre de 1884.—El Juez municipal, Miguel Sañudo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Setiembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	3	1	»	4	1	»	1	2	6
22.....	2	»	»	2	»	»	1	1	3
23.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
24.....	2	»	»	2	»	»	1	1	3
25.....	1	1	1	3	»	»	»	»	3
26.....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
27.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
28.....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
29.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30.....	2	1	»	3	1	1	»	2	5
	11	6	1	18	4	1	3	8	26

Zaragoza 1.º de Octubre de 1884.—El Juez municipal, Miguel Sañudo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Sigüés.

D. Mariano Lacambra y Artieda, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Sigüés, en la provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el juicio verbal de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En el pueblo de Sigüés á 30 de Setiembre de 1884; el Sr. D. Florencio Clemente, Juez municipal del mismo, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos entre partes, de la una, como demandante, Clemente Mainé y Garcés, y de la otra, como demandada, Benita Cabodevilla Belio, en calidad de heredera de Carmen Belio, en reclamación de pesetas: Vistos los artículos citados, así que los 283 y 769 de dicha ley de Enjuiciamiento civil:

Falla: Que debe declarar y declara rebelde á Benita Cabodevilla Belio, y en su consecuencia le condena á que en el término de ocho días satisfaga á Clemente Mainé y Garcés la cantidad de 95 pesetas que por éste se le reclaman, con más el interés legal del 10 por 100 hasta que se haga efectiva y al pago de las costas del presente juicio. Y por esta su sentencia que se notificará á las partes, y por lo que se refiere á la declarada rebelde, además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Florencio Clemente.—Mariano Lacambra, Secretario.»

Así resulta de dicho juicio á que me refiero. Y para que tenga efecto la inserción en el BOLETIN OFICIAL según se halla prevenido, expido la presente, visada per el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, en Sigüés á 1.º de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Juez municipal, Florencio Clemente.—Mariano Lacambra, Secretario.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Manuel González Díaz, Teniente graduado, Alférez de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, Juez Fiscal del mismo:

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón, Ramón Luciaro Díaz Alonso, por el delito de segunda deserción, ausentándose de esta Plaza sin justificado motivo el día 19 de Agosto último, por el presente primer edicto llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Santa Engracia de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 4 de Octubre de 1884.—Manuel González.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

PARA

DIPUTADOS PROVINCIALES

POR LA REDACCIÓN DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Hoy se pone á la venta esta obrita tan necesaria en todas las mesas de los Colegios electorales, Comisiones del censo, Alcaldías, Secretarías de Ayuntamiento, etc., etc.

Contiene explicaciones prácticas sobre los principales servicios de la elección; los artículos de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 referentes al caso; el R. D. de 31 del propio mes y año estableciendo división de distritos electorales; las reales órdenes de 2 de Setiembre, 13 y 24 de Octubre siguiente, esta última con sus respectivos formularios, y los títulos 3.º y 4.º de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, anotados convenientemente.

Forma un tomo en 8.º con cerca de 100 páginas.

Su precio una peseta.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.

INSTITUTO HIGIÉNICO DE LOGROÑO.

Próxima á comenzar la temporada de otoño de vacunación directa de la ternera, este Establecimiento pone en conocimiento del público que desde el día 1.º de Octubre se encarga de servir linfa vacuna enteramente fresca y bien conservada á los puntos que se deseen, así como de la vacunación de ganado lanar tan predispuesto á padecer la viruela, á cuyo efecto el ilustrado Profesor Veterinario del Establecimiento D. Victoriano Cantera se trasladará al pueblo que solicite hacer uso de tan benéfico preservativo de una de las enfermedades que más estragos causan en el ganado. De un momento á otro saldrá el citado Profesor á practicar dicha operación en los del pueblo de Pradejón, convencidos sus dueños de que esta práctica es la única que puede poner á salvo sus intereses, seriamente amenazados por la terrible plaga de la viruela.

Para tratar de las condiciones de la vacunación en los ganados pueden entenderse sus dueños con los Profesores del Instituto Higiénico, quienes les darán toda clase de facilidades, siempre que el número de las reses exceda de 1.000

Este Establecimiento proporciona también terneras vacunadas, encargándose asimismo de la inoculación de la especie humana en cuantos pueblos lo deseen.

(4)